

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00327-00**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado: **DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACIÓN S.A.S. NIT. 900030756-2**
EDUARDO AMEZQUITA NARANJO C.C. 94425444

Evidenciado el informe secretarial precedente, es del caso glosar para que obre y conste al expediente, la respuesta allegada por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS, en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Mediante Auto Interlocutorio N° 124, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, para que, dentro del término de 5 días, siguientes a la notificación personal del mismo, cumpliera el pago de las sumas de dinero allí indicadas, mandamiento que fue adicionado a través de auto interlocutorio No. 174 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allugada como fue la constancia de notificación de la demandada, en aras de resolver sobre la validez de las misma, observa esta judicatura que la dirección donde se indica se surtió la notificación, corresponde al correo electrónico (administracion@grupoamezquita.co) para recibir notificaciones de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la demanda, y como quiera que

el representante legal de la persona jurídica ejecutada se trata de la misma que el ejecutado como persona natural, se tiene por notificados ambos en la dirección donde resultó efectiva la comunicación, al tenor de lo establecido artículo 300 del C.G. del Proceso, se tiene por notificados ambos en la dirección donde resultó efectiva la comunicación, de la cual se constata que fue recibida el día 10 de octubre de 2023, por lo tanto, este Despacho procederá a tener por notificados a la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, desde el día 12 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Vista la contestación de demanda y el escrito de excepciones de mérito propuestas por el profesional del derecho apoderado judicial de la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO como parte ejecutada, en aras de salvaguardar el debido proceso y no incurrir en irregularidades que puedan dar lugar a confusiones, se procede a correr traslado al ejecutante, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas adjuntando o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 del CGP, sin perjuicio del escrito que ya se encuentra presentado y agregado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento del ejecutante las comunicaciones remitida por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA y BANCO AV VILLAS, en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto.

SEGUNDO: TENER por notificados a los demandados sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, desde el día 12 de octubre de 2023.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.821.674 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.048 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y JORGE EDUARDO AMÉZQUITA NARANJO, bajo los límites y facultades del poder conferido.

CUARTO: CORRER traslado al demandante de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas por el demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza

AK

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4694a6d592e6dffe3336f07548bd86e266978dae4c8946fbb28e9c2fb411e27a**

Documento generado en 17/01/2024 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>